

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.:	11001-33-35-013-2017-00405-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	IVÁN LEONARDO ÁVILA GARCÍA
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	Auto para mejor proveer

Encontrándose el presente proceso al despacho para dictar sentencia, se advierte que si bien en el caso de marras solo se está debatiendo la fecha de efectividad del ascenso del demandante, lo cierto es que, por una parte, en el plenario no existe documento que dé cuenta de las razones por las cuales el demandante no fue ascendido al grado de Mayor en junio de 2017, pero posteriormente fue promovido a ese grado en junio de 2018, y por otra, no reposan en el plenario las calificaciones del curso de ascenso al grado de Mayor que el señor ÁVILA desarrolló desde enero de 2017, en el cual, según lo indicó la apoderada de la entidad demandada en los alegatos de conclusión, se presentó un “incidente de justicia” con el demandante; documentos necesarios para proferir el fallo que corresponde en el sub lite.

En tal virtud, el despacho, de conformidad con la facultad legal establecida en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, en el presente proceso y para mejor proveer, dispondrá que la entidad demandada allegue los siguientes documentos:

1. Un informe sobre las razones por las cuales el señor IVÁN LEONARDO ÁVILA GARCÍA no fue ascendido al grado de Mayor en junio de 2017 por presuntamente presentar “CONCEPTO DEL COMANDANTE DESFAVORABLE – FALTA DE CREDIBILIDAD Y CONFIANZA”, pero posteriormente, en junio de 2018, dicho ascenso se materializó.
2. Copia de las calificaciones obtenidas por el señor IVÁN LEONARDO ÁVILA GARCÍA en el curso de ascenso al grado de Mayor, realizado en el año 2017, junto con las observaciones que den cuenta sobre el presunto “asunto de justicia” que se presentó en desarrollo de dicho curso.

La anterior información deberá ser suministrada en **un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del oficio que para el efecto se libre por secretaria, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial y obstrucción a la justicia a las que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado No. <u>02</u> de fecha <u>29/01/20</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>gm</u>
110013331013201700405